



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 037-2023-GM/MDPN

Punta Negra, 07 de agosto de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

### VISTO:

El Memorandum N° 399-2023-GAF/MDPN, Memorandum N° 416-2023-GAF/MDPN, Memorandum N° 495-2023-GAF/MDPN, Memorandum N° 049-2023-OGAF/MDPN de la Oficina General de Administración y Finanzas, Informe N° 997-2023-OLYCP-OGAF/MDPN, Informe N° 802-2023-SLEI-GAF/MDPN de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, y el Informe N° 028-2023-OGAJ/MDPN de la Oficina General de Asesoría Jurídica y todos los demás actuados sobre **RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RELACIONADO AL PEDIDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR SERVICIO DE CAPACITACIÓN.**

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución del Perú, Ley N° 30305, que al tenor literal refiere **“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley”**, en ese sentido, es preciso mencionar que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad, que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 037-2023-AL/MDPN de fecha 20.01.2023, se delegó facultades al Gerente Municipal, que a la letra señala lo siguiente en el literal p) **“Aprobar o disponer la reconstrucción de los expedientes administrativos y declarar su reconstrucción o imposibilidad”**.

### ANTECEDENTES:

Que, con Oficio N° D000171-2023-SAT-ESC, recaído en el Expediente N° 3638-2023 de fecha 29 de mayo de 2023 el Jefe de la Oficina II Escuela de Servicios Administración Tributaria de Lima (SAT), solicita el reconocimiento de deuda por el servicio de capacitación del curso “Determinación de Arbitrios” brindado en el año 2016, cuyo monto pendiente de pago asciende a S/. 350.00 (Trecientos cincuenta y 00/100 soles).

Que, estando al Informe N° 0282-2023-SGT-GAF/MDPN de fecha 02 de junio de 2023 la Subgerencia de Tesorería, informa que, luego de haber realizado la revisión en el Sistema Integrado de Administración y Finanzas (SIAF) del año 2015 – 2022, se visualiza un expediente por concepto de S/. 350.00 a favor de la SAT. Asimismo, en el Expediente SIAF N° 1369 se visualiza que logística hizo el compromiso por el monto en mención, mas no se encuentra en la fase de girado, por lo que se procedió a revisar en los siguientes años 2017-2022 realizaron el pago. Concluyendo que la empresa en mención no cuenta con **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** en los años 2017-2022, encontrándose pendiente de pago.

Que, con Informe N° 232-2023-JTDyAC-SGEII/MDPN de fecha 22 de junio de 2023 la Jefatura de Trámite Documentario y Archivo informa que de la búsqueda exhaustiva en el acervo documentario del Archivo Central de la entidad no obra ordenes de servicios del periodo 2016 (Orden de Servicio N° 809-2023, registrado con Exp. SIAF N° 1369).

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 037-2023-GM/MDPN**

Con Informe N° 997-2023-OLYCP-OGAF/MDPN de fecha 20 de julio de 2023, la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la búsqueda exhaustiva en el acervo documentario del Archivo Central no se encuentra el documento solicitado.

Por lo que, con Memorándum N° 049-2023-OGAF/MDPN de fecha 24 de julio de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal.

Que, el artículo 164 numeral 164.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que; **“Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruirlo el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicaran en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil”**.

Según Morón, señala que: “Agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independiente de la responsabilidad que por este hecho se puede derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructor tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, estos son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y circunstancias del original. En la reconstrucción, se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa intimación para su entrega y conformidad de la otra parte y se reunirán las copias de los documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que obren en los archivos de los órganos de la entidad”.

Que, estando a lo citado y dado se ha advertido la no ubicación del expediente en mención, y habiendo habiéndose agotado todos los medios necesarios tratando de ubicar el expediente, conforme lo señalado en el Informe N° 997-2023-OLY-OGAF/MDPN, Informe N° 232-2023-JTDyAC/SGEII/MDPN e Informe N° 258-2023-SGC-GAF/MDPN.; por tanto en aplicación de la norma general, prevista en el artículo 164.4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y siendo que la entidad no cuenta con una directiva para ejecutar el procedimiento, por ende, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente dando inicio a la reconstrucción en todo o en parte del expediente en mención.

Que, bajo ese contexto se verifica en el presente caso que se ha agotado la búsqueda de la información, motivo por el cual, resulta necesaria su reconstrucción a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, de acuerdo a lo informado precedentemente por las áreas involucradas, resulta pertinente señalar que la Jefa de la Oficina II Escuela SAT, solicita el reconocimiento de deuda por el servicio de capacitación del curso “Determinación de Arbitrios” brindado en el año 2016, cuyo monto pendiente de pago asciende a S/. 350.00 (Trecientos cincuenta y 00/100 soles).

Que, de declararse el extravío y ordenarse su recomposición, corresponde, además, determinar las responsabilidades administrativas que hubiera lugar respecto de la pérdida de los expedientes administrativos, por lo que se deberá hacer de conocimiento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a la Ley N° 30057, que precisa claramente en el artículo 92° al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, como una de las autoridades de Procedimiento Administrativo Disciplinario, estableciéndose en el título V todo lo concerniente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 037-2023-AL/MDPN de fecha 20.01.2023, se delegó facultades al Gerente Municipal, que a la letra señala lo siguiente en el literal p) **“Aprobar o disponer la reconstrucción de los expedientes administrativos y declarar su reconstrucción o imposibilidad”**.

Que, mediante Informe N° 028-2023-OGAJ/MDPN, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el informe legal señalando que resulta legalmente viable disponer la Reconstrucción del expediente administrativo relacionado al

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 037-2023-GM/MDPN**

pedido de reconocimiento de deuda por servicio de capacitación, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente para tal efecto.

Por lo que, resulta necesario iniciar el procedimiento de reconstrucción de la información solicitada y de esta manera poder otorgar la atención a la solicitud presentada por la recurrente.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RELACIONADO AL PEDIDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR SERVICIO DE CAPACITACIÓN, presentado por la Jefe de la Oficina II Escuela de Servicios Administración Tributaria de Lima (SAT).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DESIGNAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, iniciar el procedimiento de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RELACIONADO AL PEDIDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR SERVICIO DE CAPACITACIÓN, PETICIONADO POR EL JEFE DE LA OFICINA II ESCUELA DE SERVICIOS ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA (SAT), y solicitar a las unidades orgánicas involucradas en el proceso, remitir copias fedateadas de los documentos que conserven en su poder y que coadyuven a la reconstrucción del expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, a fin de determinar si corresponde o no iniciar la apertura de procedimiento administrativo disciplinario contra los que resulten responsables de la pérdida y/o extravío de los expedientes matrices en mención.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: [www.munipuntanegra.gob.pe](http://www.munipuntanegra.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA  
ABOG. JUAN JESUS MOLINA DUPUY  
GERENTE MUNICIPAL